



CONCEPTO USO DEL SUELO ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

Mosquera, Agosto 14-2014

OSPM 1043 EC-242

Señor (a):

**CREAR VIDA SAS**  
EL REFUGIO LO2  
VDA BALSILLAS  
PREDIO No. CATASTRAL 00-00-0006-0163-000  
ACTIVIDAD. COMPOSTAJE ABONO ORGANICO  
RAZON SOCIAL: CREAR VIDA S.A.S  
MOSQUERA - CUND.

Respetado (a) Señor (a):

Conforme al PBOT y al Decreto 402 de Diciembre 30 de 2011 UPR BALSILLAS , le informo que el predio identificado con el No. 00-00-0006-0163-000 , ubicado en la EL REFUGIO LO2 ,en jurisdiccion de este Municipio, se encuentra clasificado asi:

**USO PRINCIPAL:**

**3b. INDUSTRIA EN SUELO SUBURBANO (Industria y actividades que generan alto impacto ambiental)** se trata de actividades industriales que cumplen con al menos una de las siguientes características : Utilizan combustibles líquidos y sólidos cuyas proporciones de consumo son superiores a 200 l/día y a 200 Kg/día respectivamente para el funcionamiento de calderas, maquinaria y dispositivos de cualquier tipo, Utilizan sustancias inflamables o explosivas como combustibles, con una capacidad de almacenamiento superior a 300 Kg, **Producen contaminación al aire mediante puntos de emisión de humos, olores, gases, vapores y/o partículas de cualquier tipo,**

**CLASE DE ACTIVIDAD SOLICITADA**

**COMPOSTAJE ABONO ORGANICO (CUBIERTO)**

(Por lo anterior esta Secretaria le informa que en razón a los requisitos de ubicaciones contenidos en la normatividad urbanística vigente para el Municipio de Mosquera, el uso presentado queda **CONDICIONADO** a la normatividad ambiental vigente y a los requerimientos que realice la Corporacion Autonoma Regional de Cundinamarca.) y demas normas concordantes que lo rigen. De obsevar impactos urbanisticos y/o ambientales derivados de esta actividad se suspenderà de inmediato el presente concepto y se procederà a la revocatoria directa de el mismo.

**SE HARA SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO.**

**OBSERVACIONES**

1. El Concepto de Suelo no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario (Art. 51 del Decreto Nacional 1469 de 2010), y no constituye Licencia de construcción
2. Cuando se advierta que se oculte información o se aporte documentación falsa para sustentar la presente solicitud, se dara traslado a la autoridad competente conforme a lo previsto en el Código Penal, sin perjuicio de la revocatoria directa del concepto otorgado.
3. El presente concepto no autoriza ninguna modificación funcional y/o estructural en el inmueble, no reemplaza Licencia Urbanística Clase Construcción, ni exime de lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.

Nota: El presente concepto no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y permisos aplicables a la actividad desarrollada, so pena de que la autoridad competente pueda imponer las sanciones a que haya lugar

El presente concepto tiene VIGENCIA A LA NORMA.

**ARQ. MARTHA ELIZABETH BECERRA ABRIL**  
SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Elaboró: C.E.P. S